



Interlocutorio	1710
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00285 00
Proceso	Verbal-división por venta
Demandante (s)	Fredy Armando Serna Gomez
Demandado (s)	Claudia Jimena Zuluaga Morales
Asunto	Declara falta de competencia por factor cuantía y ordena remitir al competente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanados los requisitos exigidos en auto inadmisorio de 26 de octubre de 2022, se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Fredy Armando Serna Gómez contra Claudia Jimena Zuluaga Morales.

1. El numeral 1° del artículo 18 C.G.P. dispone que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia, entre otros, de:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por su parte, el 25 *ejusdem* clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la menor, indica que son aquellos, que:

“...versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150)”.

Tratándose de determinación de la cuantía, el numeral 4° del artículo 26 *ídem*, indica:

“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral (...)”

2. En el asunto *sub examine* la parte demandante pretende se admita demanda para la división por venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 001-388545, ubicado en el municipio de Envigado; en memorial de 03 de noviembre de 2022 al subsanar los requisitos exigidos en auto inadmisorio se allega avalúo catastral del inmueble para el año 2022, el cual arroja un valor de \$91.462.000.

Por lo que la cuantía del asunto es de menor, habida cuenta que supera los 40 SMLMV pero sin exceder los 150 SMLMV.

Así las cosas, se remitirá el asunto a los jueces municipales de esta localidad -reparto, por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto, en razón del lugar de ubicación del inmueble-art 28, numeral 7° del C.G.P-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los Jueces Municipales de Envigado-reparto-.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00285
08-11-2022